Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-40-03-005-2008-00014-00
DEMANDANTE: JANIER BENAVIDES MARTINEZ
DEMANDADOS: JOSE ALEJANDRO MORENO SANCHEZ
PROCESO: EJECUTIVO

Auto de Sustanciación Nro. 863

Vista la solicitud que antecede presentada por el señor JOSE ALEJANDRO MORENO SANCHEZ parte demandada en el presente asunto, relativa a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito y así se de aplicación al artículo 317 del C.G.P., para lo cual el Despacho procede a estudiar la viabilidad de la misma.

Teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, debemos en este caso reglarnos por el contenido del artículo 317 literal b del C.G.P., que reza: *"..b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de* ***dos (2) años****". (subrayado por el juzgado)*

La última actuación del proceso data del 25 de julio de 2.022, fecha en la cual se ordenó el pago de unos depósitos judiciales, razón por la cual no es viable aplicar la figura del desistimiento tácito, además de que el peticionario no está facultado de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de menor cuantía por cual deberá actuar a través de apoderado judicial, en consecuencia, el Juzgado.

D I S P O N E:

ARTÍCULO UNICO: NEGAR la aplicación del desistimiento tácito al presente proceso por los breves motivos expuestos con antelación.

NOTIFÍQUESE

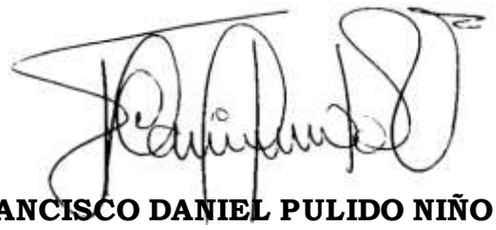

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

JP